



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORROA
Morroa, Sucre, 11 de agosto de 2022

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.
EJECUTADO	JESUS ALBERTO CARABALLO GONZALEZ
RADICADO	2022 – 00047-00
ASUNTO	AUTO QUE ORDENA TERMINACION DEL PROCESO – SIN SENTENCIA

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisado el memorial tenemos que, la doctora JESSICA PAOLA CHAVARRO MORENO obrando en representación de CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, según poder otorgado por el representante legal de dicha compañía doctor JAIDER MAURICION OSORIO SANCHEZ, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cancelación de las medidas cautelares decretadas y el desglose de los títulos ejecutivos base de recaudo.

Pues bien, por considerar legal y procedente lo pedido, al tenor de lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., este Juzgado, por autoridad de la ley, decretará la terminación del presente proceso por las aludidas razones y, en consecuencia, ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo; Así mismo, se accederá a la solicitud de desglose impetrada, por cuanto resulta procedente al tenor del artículo 116 *ibídem*.

Por todo lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese la terminación del presente proceso ejecutivo singular por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso, previa verificación por parte de Secretaría de que no existe pendiente embargo de remanente alguno. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO: Efectúese el desglose del título valor (Pagaré) aportado con la presente demanda como base de recaudo ejecutivo, a favor del demandado señor JESUS ALBERTO CARABALLO GONZALEZ, con las constancias del caso y déjese en el respectivo lugar del expediente copia de la misma, al tenor de lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P. Por Secretaría procédase de conformidad.

CUARTO: Previa desanotación del libro radicador, archívese este expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Hernando Santana Madera
Juez(a)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e438615e4dade5f7c96849403b93cd4d5613f49281b02e25e639848bacceada8

Documento firmado electrónicamente en 11-08-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/fmValidarFirmaElectronica.aspx>